

N° Decreto: 498198
N° Expediente: 04427-2018-TCE
Fecha del Decreto: 28/02/2023

Aplicación de Sanción contra las empresas CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928), EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183), EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388), CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797) integrantes del CONSORCIO VRAEM seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/7-2018-MPS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO C.P. FE Y ALEGRÍA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN. ***** Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Postor/Contratista: CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Postor/Contratista : CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. Postor/Contratista : EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. Postor/Contratista : EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C.
EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C.
CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4427-2018.TCE

Jesús María, 28 de febrero de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría y el Memorando N° D000010-2023-OSCE-TCE del 06.02.2023, a través del cual la Quinta Sala del Tribunal solicitó ampliar los cargos contra las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, y **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)**, integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, en adición a los cargos imputados en el Decreto N° 462451 del 12.04.2022. En tal sentido, se dispone:

- I. **Ampliar los cargos** contra las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, y **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD**

ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797), integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2018-MPS- Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P, Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo -Junín"*, conforme al siguiente detalle:

Documentos:	Se sustenta en:
<p>1) Certificado del 10 de enero de 2016¹, emitido por Consorcio Saneamiento Huanta, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa ICON PERUANA S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber prestado sus servicios como especialista de suelos para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Huanta".</p>	<p>Carta N° 002-ICP-2023 del 19 de enero de 2023, presentada en la misma fecha ante el Tribunal, mediante la cual la empresa ICON PERUANA S.A.C., informó lo siguiente: "(...) Por la presente me dirijo a Ud. Para informarles en mi calidad de Representante Legal de Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C. – ICON PERUANA S.A.C., que los certificados a favor del Sr. Miguel Lipa Mendoza, adjuntados en la cédula de notificación N° 03156/2023.TCE, NO FUERON EMITIDOS por mi representada:</p>
<p>2) Certificado de Trabajo del 25 de mayo de 2012², emitido por Consorcio Aguas del Sur, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa ICON PERUANA S.A.C., a favor del señor Miguel Ángel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de especialista de suelos en la obra "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del distrito de Quilmana, CPM Los Ángeles y Buenos Aires, Cañete, Lima".</p>	<p>1. Certificado de fecha 10 de enero del 2016, cargo de Especialista de Suelos. 2. Certificado de fecha 25 de mayo del 2012, cargo de Especialista de Suelos. 3. Certificado de fecha 12 de marzo del 2010, cargo Especialista de Suelos.</p> <p>Por lo que la información consignada en dichos documentos NO SON CIERTAS NI VERACES. (...)"</p>

¹ Obrante a folio 550 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 551 del expediente administrativo.

<p>3) Certificado de Trabajo del 12 de marzo de 2010³, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa ICON PERUANA S.A.C., a favor del señor Miguel Ángel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de especialista de suelos en la obra “Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las Pampas de Viñani Tacna”.</p>	
--	--

II. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. En caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

III. **Notifíquese a las empresas CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928), EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183), EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388), y CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797), integrantes del CONSORCIO VRAEM, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

³ Obrante a folio 553 del expediente administrativo.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Decreto del 12.04.2022 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, y **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)**, integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2018-MPS- Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satípo -Junín"*, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, siendo remitido el expediente a Sala mediante Decreto del 10.11.2022.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000010-2023-OSCE-TCE del 06.02.2023, ingresado a la Secretaría del Tribunal a través del Sistema de Gestión Documental, la Quinta Sala del Tribunal dispuso la devolución del expediente y solicitó la ampliación de cargos, fundamentando lo siguiente:

“(…)

Con decreto del 13 de enero de 2023, notificado el 18 del mismo mes y año, con Cédula de Notificación N° 3156-2023.TCE, se solicitó a la empresa ICON PERUANA S.A.C., lo siguiente:

“(…)

- *Sírvase informar, de forma clara y expresa, si su representada emitió o no el Certificado del 10 de enero de 2016; debiendo señalar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*
- *Sírvase informar, de forma clara y expresa, si su representada emitió o no el Certificado de Trabajo del 25 de mayo de 2012; debiendo señalar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*
- *Sírvase informar, de forma clara y expresa, si su representada emitió o no el Certificado de Trabajo del 12 de marzo de 2010; debiendo señalar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*

(…)”

Ante lo solicitado, con Carta N° 002-ICP-2023 del 19 de enero de 2023, presentada en la misma fecha ante el Tribunal, la empresa ICON PERUANA S.A.C., informó lo siguiente:

“(…)

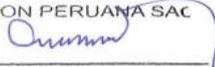
Por la presente me dirijo a Ud. para informarles en mi calidad de Representante Legal de Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C. – ICON PERUANA S.A.C., que los certificados a favor del Sr. Miguel Lipa Mendoza, adjuntados en la cédula de notificación N° 03156/2023 TCE, **NO FUERON EMITIDOS** por mi representada:

1. Certificado de fecha 10 de enero del 2016, cargo de Especialista de Suelos.
2. Certificado de fecha 25 de mayo del 2012, cargo de Especialista de Suelos.
3. Certificado de fecha 12 de marzo del 2010, cargo Especialista de Suelos.

Por lo que la información consignada en dichos documentos **NO SON CIERTAS NI VERACES.**

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

ICON PERUANA SAC

ING. LUCIO CARLOS CCAPA
REPRESENTANTE LEGAL

(…)”

Ahora bien, considerando que la empresa ICON PERUANA S.A.C. negó la emisión de los certificados cuestionados como inexactos, corresponde ampliar los cargos imputados a los integrantes del CONSORCIO VRAEM por haber presentado documentación falsa, consistente en:

- *Certificado del 10 de enero de 2016¹, emitido por Consorcio Saneamiento Huanta, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa ICON*

PERUANA S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber prestado sus servicios como especialista de suelos para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Huanta".

- *Certificado de Trabajo del 25 de mayo de 2012², emitido por Consorcio Aguas del Sur, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa ICON PERUANA S.A.C., a favor del señor Miguel Ángel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de especialista de suelos en la obra "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del distrito de Quilmana, CPM Los Ángeles y Buenos Aires, Cañete, Lima".*
- *Certificado de Trabajo del 12 de marzo de 2010³, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa ICON PERUANA S.A.C., a favor del señor Miguel Ángel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de especialista de suelos en la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las Pampas de Viñani Tacna".*

(...)"

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, **se procede a ampliar cargos** contra las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, y **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)**, integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2018-MPS- Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P, Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satípo -Junín"*.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 28 de febrero de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal